

Circulares Año 98

Circular N° 017-98-EF/90

Lima, 9 de julio de 1998

Ref: Inversiones de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

El Directorio de este Banco Central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N1 054-97-EF así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N°066-98-EF y tomando en cuenta lo opinado por la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SAFP), ha resuelto establecer un límite específico para las acciones de las empresas comprendidas en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo N°674, adquiridas a partir del 1° de julio de 1998, y en consecuencia tanto los límites individuales, específicos y globales como los sub-límites para las inversiones que efectúen las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones son los siguientes:

I. Límites Individuales

Valores emitidos por el Gobierno Central de la República del Perú	30%
Valores emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú	30%
Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones por parte de empresas del sistema financiero	30%
Bonos emitidos por empresas del sistema financiero	25%
Bonos Subordinados emitidos por empresas del sistema financiero y del sistema de seguros	15%
Instrumentos de inversión emitidos para el financiamiento hipotecario por empresas bancarias o financieras y sus subsidiarias	40%
Instrumentos de inversión emitidos para el financiamiento hipotecario por otras entidades	40%
Bonos emitidos por personas jurídicas de derecho privado no pertenecientes al sistema financiero	40%
Instrumentos de corto plazo	15%
Operaciones de Reporte	10%
Acciones y valores representativos de derechos sobre acciones en depósito inscritos en Bolsa de Valores	35%
Certificados de suscripción preferente	3%
Productos derivados de valores que se negocian en Bolsa de Valores	0,1%
Operaciones de cobertura de riesgos financieros	5%
Cuotas de participación de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión	15%
Instrumentos de inversión representativos de activos titulizados	10%
Instrumentos financieros emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales de países extranjeros, así como acciones, instrumentos de deuda, cuotas de participación de fondos mutuos y operaciones de cobertura de riesgos emitidos por instituciones	5%

extranjeras	
Emisiones Primarias de acciones y/o valores mobiliarios representativos de derechos crediticios dirigidos a financiar el desarrollo de nuevos proyectos	4%
Pagarés emitidos o avalados por empresas del sistema financiero	5%
Pagarés emitidos y avalados por otras entidades	5%

II. Límite Específico

Acciones de las empresas comprendidas en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, adquiridas a partir del 1° de julio de 1998	5% del Valor del Fondo al 31 de mayo de 1998
--	--

III. Límites Globales

Las inversiones en los incisos a y b	40%
Las inversiones en los incisos c, d y s	40%
Las inversiones en los incisos e y f	40%
Las inversiones en los incisos f y g	40%
Las inversiones en los incisos i y j	20%
Las inversiones en los incisos k, l y m	35%

IV. Sublímites

Valores emitidos por el Gobierno Central de la República del Perú (Inciso a)

- Bonos Brady 5%. Bonos emitidos por personas jurídicas de derecho privado no pertenecientes al sistema financiero (Inciso h)
- Instrumentos de Inversión Estructurados 4%. Cuotas de participación de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión (Inciso o)
- Fondos Mutuos 3%
- Fondos de Inversión 12%

La presente Circular entra en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, y deja sin efecto la Circular No. 024-97-EF/90.

Atentamente,
MARYLIN CHOY CHONG
Gerente General (e)